

**Señor**  
**Juez Municipal de la ciudad de Bogotá REPARTO**  
**E. S. D.**

Referencia: **ACCION DE TUTELA**  
Accionante: **NATALIA MADRID GALLEGO**  
Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL – CNSC-  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Natalia Madrid Gallego, mayor de edad, obrando en nombre propio acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA en contra del Gerente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** y/o quien corresponda, para obtener la protección a mis derechos fundamentales a la **al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos**, tal como lo narraré a continuación:

### **HECHOS**

1. El día 2 de agosto de 2021, mediante Acta de Posesión No. 00000354 de la misma fecha fui nombrada en provisionalidad para el cargo profesional especializado del grupo de estudios sectoriales de la superintendencia delegada para acueducto, alcantarillado y aseo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
2. Que conforme el concurso Proceso de Selección de Superintendencias, me inscribí al empleo denominado profesional especializado grado 19, código OPEC 198984, en aras de concursar por el empleo que vengo desarrollando durante el periodo comprendido del 2 de agosto del 2021 a la fecha, como lo prevé la misionalidad del empleo público.
3. Que para la inscripción los requerimientos documentales el concurso requería:

*“(…) **Estudio:** título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES. Titulo de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.*

***Experiencia:** Veintiocho(28) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA*

**Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley. (...)"

A lo cual conforme las especificaciones cumplí con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

4. Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO.
5. El 30 de diciembre de 2024 se publicaron en la plataforma SIMO los resultados de la verificación de antecedentes. Una vez verifiqué el detalle de los resultados, veo evidente una serie de errores los cuales presente en reclamación en términos a la Universidad Libre (reclamación adjunta), como detallo a continuación:

"(...)

**a. Magíster en ingeniería civil:**

*Para el postgrado en MAESTRÍA EN INGENIERA CIVIL el comentario para no tenerlo en cuenta es: "No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter."*

*Al respecto, al consultar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES, se evidencia que la maestría con código SNIES 117306, **tiene como área del conocimiento: Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines, además de núcleo básico del conocimiento- NBC: Ingeniería civil y afines**, por otro lado, el plan de estudios de maestría corresponde a temas que se relacionan a los conocimientos básicos o esenciales establecidos por la OPEC como es:*

- *Marco normativo sobre servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.*
- *Constitución política*
- *Gestión integral de proyectos*
- *Economía y Regulación*

*Además, se encuentra relacionado al núcleo básico solicitado por el empleo y al propósito principal el cual es "adelantar el desarrollo y analizar los estudios e investigaciones, así como el manejo y análisis de base de datos de datos de información que permitan fundamentar las recomendaciones al superintendente en el marco normativo de los servicios públicos domiciliarios." así como sus funciones específicas.*

*Es importante mencionar que en los requisitos de estudios se encuentra ingeniería civil y afines, lo cual tienen concordancia con lo descrito anteriormente.*

## requisitos

📌 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

### Imagen 1. Requisitos de estudio

Por otro lado, no reconocer la Maestría en Ingeniería civil como estudios relacionados con la OPEC **198984 vulnera mi derecho a la igualdad**. Esto teniendo en cuenta que a los profesionales Diego Antonio Copete Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.363.253 y número de inscripción aspirante 683696486 y Willy Alberto Zambrano Chávez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.289.475 y número de inscripción aspirante 729254493 se les reconoció la misma titulación "Magíster en Ingeniería Civil" de la Universidad de los Andes y se les sumó el puntaje correspondiente con el título para la misma OPEC 198984.

En este sentido **exijo se me sumen los 20 puntos correspondientes al título de maestría en mi verificación de antecedentes**, y de esta manera no tener que realizar acciones legales para el reconocimiento de mis derechos evidentemente vulnerados.

### b. Requisitos de experiencia profesional relacionada

1. En la verificación de requisitos mínimos no se contabilizaron las experiencias correspondientes al año 2017 como se observa a continuación:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Días
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Profesional Especializado (R.M)	2/08/2021	14/08/2023	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este período no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	742
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Contratista (R.M)	16/01/2020	11/12/2020	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este período no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	330
Superintendencia de	Contratista (R.M)	21/01/2019	16/07/2019	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito	176

Servicios Públicos Domiciliarios					Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este período no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Contratista (R.M)	24/01/2018	18/12/2018	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este período no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	328
					<b>TOTAL</b>	<b>1576</b>

En total se contabilizaron 1576 días, teniendo en cuenta que la opción tomada por quien realizó la verificación fue la de 52 meses,  $52 \times 30 = 1560$  días. En este sentido  $1576 - 1560 = 16$ .

En este sentido quedarían disponibles **16 días para la verificación de antecedentes.**

2. En cuanto a la experiencia de la Fuerzas militares de Colombia- Ejército Nacional no se verificó en requisitos mínimos como se observa a continuación:

Fuerzas Militares de Colombia - Ejército Nacional	Asesor académico OPS	2017-08-03	2017-12-18	Sin validar	
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Contratista	2017-05-16	2017-12-15	Sin validar	
Fuerzas Militares de Colombia - Ejército Nacional	Asesor Académico OPS	2017-02-03	2017-08-03	Sin validar	
Universidad de los Andes	Asistente graduada maestría investigación	2015-01-19	2017-01-18	Sin validar	

Imagen 1. Resultado requisitos mínimos

No obstante, en la verificación de antecedentes la experiencia en Fuerzas militares de Colombia- Ejército Nacional comprendida desde el 03 de agosto de 2017 hasta el 18 de diciembre de 2017 en el comentario indica que ya fue valorada en otro folio. Sin embargo, no se contabilizó el tiempo no traslapado de esta experiencia correspondiente a **3 días**

Fuerzas Militares de Colombia - Ejército Nacional	Contratista	2017-08-03	2017-12-18	No válido	El documento ya fue valorado en otro folio.	
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Contratista (P.R)	2017-05-16	2017-12-15	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprel.	
Fuerzas Militares de Colombia - Ejército Nacional	Contratista (P.R)	2017-02-03	2017-05-15	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, se aclara que, se encuentra traslapado y con base en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. vextrasl.	

Imagen 2. Experiencias año 2017

Así las cosas, al aplicar la fórmula matemática se deberían agregar **19 días\*40/1080=0,70 puntos.**

- Se solicita rectificar la aplicación de la fórmula del numeral 6.1.2.1 Experiencia profesional relacionada, Grupo 3, del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, al aplicar la fórmula se obtiene un puntaje diferente como se detalla a continuación:

### Requisitos

**Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

**Experiencia:** Veintiocho(28) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

**Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Imagen 3. Requisitos OPEC 198984

Teniendo en cuenta que el requisito de experiencia profesional relacionada es de 28 meses corresponde grupo 3.

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	

*Imagen 4. Grupo 3 de acuerdo con numeral 6.1.2.1 del Anexo técnico*

*A continuación, realizo el cálculo de la experiencia válida en la valoración de antecedentes:*

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Días
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Contratista (P.R)	15/02/2021	16/07/2021	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprel.	151
Superintendencias de Servicios Públicos Domiciliarios	Contratista (P.R)	17/07/2019	27/12/2019	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprel.	163
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Contratista (P.R)	16/05/2017	15/12/2017	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprel.	213
Fuerzas Militares de Colombia - Ejército Nacional	Contratista (P.R)	3/02/2017	15/05/2017	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, se aclara que, se encuentra traslapado y con base en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. vextrasl.	101
					<b>TOTAL</b>	<b>628</b>

*Puntaje de Experiencia relacionada = Total de días certificados \* (40/1080)*

*Puntaje de Experiencia relacionada= 628 \* (40/1080)*

***Puntaje de Experiencia relacionada = 23,26***

*Lo cual da muy diferente al puntaje asignado el cual presento a continuación:*

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	17.38	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

*Imagen 5. Resultado valoración de antecedentes*

*En conclusión, solicito se me corrija el puntaje asignado en la valoración de antecedentes de acuerdo con la fórmula aplicada y al resultado obtenido.*

4. *Contrario a lo que indica la observación en la experiencia con cargo “Asistente graduada maestría investigación”, la certificación indica que laboré en la facultad de ingeniería, departamento de ingeniería civil y ambiental como asistente de investigación. Teniendo en cuenta que mi profesión es ingeniera civil, me encontraba en ejercicio de mi profesión. Por otro lado, desempeñándome como asistente de investigación se puede reconocer esta como una experiencia relacionada teniendo en cuenta que el propósito y una de las funciones del cargo al que aspiro es “Adelantar el desarrollo y analizar los estudios e investigaciones, ...”*

*Valga precisar, que el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 establece que la experiencia profesional relacionada por expresa disposición normativa, exige funciones similares a las del cargo a proveer, y por “similares” deben entenderse las actividades o funciones que se parecen, o que, pese a ser diferentes tienen algunos atributos semejantes, pues a ello conduce la palabra “similar”, tal como se ha demostrado con anterioridad. En este orden de ideas, la experiencia profesional que he acreditado es similar, toda vez que tienen atributos semejantes a las funciones del cargo a proveer.*

#### Propósito

adelantar el desarrollo y analizar los estudios e investigaciones, así como el manejo y análisis de base de datos de datos de información que permitan fundamentar las recomendaciones al superintendente en el marco normativo de los servicios públicos domiciliarios.

#### Funciones

- 1. ADELANTAR Y PARTICIPAR EN LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE FORTALEZCAN LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ORIENTADOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

*Imagen 6. Propósito y función relacionada con la investigación.*

*De este modo, la experiencia comprendida entre el 20/03/2015 y el 29/01/2016 debe ser considerada como experiencia profesional relacionada. Lo cual generaría **315 días\*40/1080=11,67 puntos**.*

*O en su defecto, sumarse como experiencia profesional, pero de ninguna manera desestimarse completamente como se hizo en la valoración de antecedentes en la cual se agregó el comentario y no se tuvo en cuenta como experiencia profesional:*

Universidad de los Andes	Asistente graduada maestría investigación	2015-03-20	2016-01-29	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.	
--------------------------	---	------------	------------	-----------	---	---

*Imagen 7. Experiencia Asistente graduada maestría investigación*

6. Dicha reclamación fue atendida por la Coordinadora General Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional de la Universidad Libre, indicando:

*“(..) **1.** Frente a su a su petición de validación para asignación de puntaje para el título de maestría en **Ingeniería Civil**, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene un enfoque de “adelantar el desarrollo y analizar los estudios e investigaciones, así como el manejo y análisis de base de datos de datos de información que permitan fundamentar las recomendaciones al superintendente en el marco normativo de los servicios públicos domiciliarios.”, tal y como se evidencia con las funciones **PRINCIPALES** del mismo (...)*

*2. Respecto al folio expedido por el Fuerzas Militares de Colombia - Ejército Nacional, se indica que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 20151 en el artículo 2.2.2.3.8, cuando se acredite experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones, entidades o empresas (tiempos traslapados), **el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez**, salvo que se trate de medios tiempos o tiempos parciales en los casos autorizados, evento en los que se sumarán sin que excedan la jornada laboral de tiempo completo y el tiempo que exceda no será objeto de validación o valoración.*

*Así las cosas, revisados nuevamente los documentos aportados en la plataforma SIMO en el ítem de experiencia, se observa que, adjuntó la certificación laboral expedida por Fuerzas Militares de Colombia - Ejército Nacional, que indica que desempeñó el cargo de Contratista, desde el 3/8/2017 hasta 18/12/2017, la cual no es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, por cuanto la experiencia allí acreditada es simultánea con la experiencia certificada por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en la cual se indica que laboró desde 16/5/2017 hasta 15/12/2017 y a la que, ya se le asignó puntaje en esta prueba.*

*En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes.*

*(...) **3.** Analizada nuevamente la certificación laboral expedida por Universidad de los Andes, en la que se indica que laboró como Asistente graduada maestría investigación, se ratifica que esta no puede ser considerada como válida para la asignación de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que dicha certificación **NO** se trata de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.*

(...) En consecuencia, se ratifica que la certificación en cuestión no puede ser tenida en cuenta para el factor de Experiencia, toda vez que carece de los requisitos establecidos en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección y en los criterios de la CNSC para su valoración.

4. Atendiendo su requerimiento de **comparar** los resultados de la etapa de Valoración de Antecedentes de otros aspirantes inscritos en el Proceso de Selección; le informamos que, solo la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de la administración y vigilancia del proceso y de administrar la documentación de los aspirantes a los diferentes concursos que se reciben a través de la plataforma SIMO.

(...) En consecuencia, como se observa en los argumentos antes descritos y de las normas citadas, se evidencia que la información que usted solicita tiene el carácter de reservado por contener información privada de cada uno de los participantes inscritos en el Concurso de Méritos, razón por la cual no es posible atender favorablemente a esta.

5. En referencia a su afirmación relacionada con la aparente vulneración del derecho a la igualdad, con ocasión al desarrollo de la Prueba de Valoración de Antecedentes, es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, Institución de Educación Superior operadora de este Proceso de Selección, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes en el marco del Proceso de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional, (...)

En un mismo sentido, tampoco se vislumbra que haya existido vulneración al derecho de igualdad por la falta absoluta de prueba que permita acreditar que, frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas, se le haya dado un trato diferente. Por lo tanto, al no poderse identificar, en su caso, la identidad entre dos supuestos de hecho en comparación frente a los cuales se haya tenido un tratamiento distinto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de la vulneración al artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **22.38** publicado el día 30 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección. (...)

7. Es pertinente indicar que, esta respuesta no tuvo en cuenta la totalidad de los argumentos indicados e indicó al final de la misma:

“(...) Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección. (...)

En es sentido mi condición encuadra con lo descrito en el artículo 20 de la Ley como una petición de atención prioritaria de reconocimiento de un derecho fundamental con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

## ARGUMENTOS JURÍDICOS

- **Procedibilidad de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.**

El Consejo de Estado (CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO) en sentencia del 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público:

*“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.*

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

*"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".*

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

- **Viabilidad de la acción de tutela cuando se violenta el mérito como modo para acceder al cargo público.**

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- **Procedencia de la Acción de tutela para la protección.**

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

- **Derecho al Debido Proceso.**

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente: Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia

administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema:

*"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."*

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

*"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).*

- **Igualdad.**

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

- **Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.**

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

- **Principio de transparencia en el concurso de méritos.**

*Sentencia C-878/08: "(...) el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad*

*(ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación (...)"*

## **MANIFESTACION DE NO HABER INTERPUESTO OTRA ACCION EN EL MISMO SENTIDO**

En cumplimiento del artículo 37 de Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la solicitud de asignación prioritaria de cita y que de la que se pretende se conteste.

## **PETICIÓN**

Solicito al Señor Juez, **TUTELAR** mis derechos fundamentales de igualdad, al derecho al acceso de cargos y funciones públicas, al derecho de defensa y contradicción, y buena fe, en el marco de la Valoración de Antecedentes en el Concurso de las Superintendencias para OPEC: 198984 No. de Evaluación 926881867 y No. de Inscripción 686131434, ordenando a la CNSC-Universidad Libre (operador):

1. Reconsiderar y evaluar íntegramente mis antecedentes de experiencia profesional, especialmente en cuanto a:
  - a. La experiencia correspondiente al año 2017, ya que en total se contabilizaron 1576 días, teniendo en cuenta que la opción tomada por quien realizó la verificación fue la de 52 meses,  $52 \times 30 = 1560$  días. Así  $1576 - 1560 = 16$ .

En este sentido quedarían disponibles **16 días para la verificación de antecedentes.**

- b. Respecto de la experiencia de la Fuerzas militares de Colombia- Ejército Nacional, no se contabilizó el tiempo no traslapado de esta experiencia correspondiente a **3 días.**

Así las cosas, al aplicar la fórmula matemática se deberían agregar **19 días  $\times 40 / 1080 = 0,70$  puntos.**

- c. Se solicita rectificar la aplicación de la fórmula del numeral 6.1.2.1 Experiencia profesional relacionada, Grupo 3, del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, al aplicar la fórmula se obtiene un puntaje diferente. Teniendo en cuenta que el requisito de experiencia profesional relacionada es de 28 meses corresponde grupo 3, en los términos indicados previamente:

*Puntaje de Experiencia relacionada = Total de días certificados \* (40/1080)*

*Puntaje de Experiencia relacionada= 628 \* (40/1080)*

***Puntaje de Experiencia relacionada = 23,26***

Corrigiendo el puntaje asignado en la valoración de antecedentes de acuerdo con la fórmula aplicada y al resultado obtenido.

- d. Respecto de la experiencia con cargo “Asistente graduada maestría investigación”, en línea con la solicitud inicial, sumarse como experiencia profesional, pero de ninguna manera desestimarse completamente como se hizo en la valoración de antecedentes en la cual se agregó el comentario y no se tuvo en cuenta como experiencia profesional.
- Aceptar, reconsiderar y otorgar puntaje a aceptación de mi título en **Maestría en Ingeniería Civil**, en los siguientes términos:

- a. No reconocer la Maestría en Ingeniería civil como estudios relacionados con la OPEC **198984** vulnera mi **derecho a la igualdad**. Esto teniendo en cuenta que a los profesionales Diego Antonio Copete Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.363.253 y número de inscripción aspirante 683696486 y Willy Alberto Zambrano Chávez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.289.475 y número de inscripción aspirante 729254493 se les reconoció la misma titulación “Magíster en Ingeniería Civil” de la Universidad de los Andes y se les sumó el puntaje correspondiente con el título para la misma OPEC 198984.

En este sentido, respetando el derecho a la igualdad, **ostento la calidad de beneficiaria de la sumatoria los 20 puntos correspondientes** al título de maestría en mi verificación de antecedentes, dado que ostentamos el mismo título, de la misma universidad y estamos aplicando a la misma vacante.

- Revisar y recalificar nuevamente el puntaje de la prueba de valoración de antecedente.
- Otorgar puntaje aprobatorio de la prueba dentro del proceso de selección del asunto.

## **PRUEBAS**

**Presento como tales, las siguientes:**

1. Copia de la reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre.

2. Respuesta Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre.

### **ANEXOS**

Las mencionadas como pruebas y copia con anexos para la entidad tutelada y copia simple para el archivo del juzgado.

### **NOTIFICACIONES**

A la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, en la Carrera 16 N° 96-64, Piso 7 de esta ciudad, [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co).

A la **UNIVERSIDAD LIBRE**, en la Calle 8 N° 5-80 Campus Candelaria. Carrera 7 N° 53-40 Campus el Bosque Popular de esta ciudad, [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co).

A la suscrita en la ciudad de Bogotá D.C. en el correo: [nataliamadridg@gmail.com](mailto:nataliamadridg@gmail.com) y la dirección Calle 83 Bis No. 23 – 51 Apartamento 307 Teléfono 3122565246.

**Agradeciendo la protección de mis derechos fundamentales.**

**Se suscribe,**



Natalia Madrid Gallego  
C.C. No. 1.094.928.245 de Armenia Quindío